CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, el expediente contentivo del trámite constitucional, informando que la parte accionante solicitó dentro del término de ejecutoria del fallo de segunda instancia adición del mismo. Sírvase proveer.

Manizales, 20 de septiembre de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA - IMPUGNACIÓN
ACCIONANTE:	REINALDO GARCIA MUÑOZ
ACCIONADA:	SURA EPS
VINCULADA:	ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”
RADICADO:	17001430300220210012702

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho a resolver sobre la solicitud de adición al fallo **N° 092** proferida el **13 de septiembre de 2021**, dentro de la acción de tutela de la referencia, que hace el accionante.

El accionante pide la adición indicando que pese a haberse revocado los numerales cuarto y sexto, solo de aclaró el cuarto en cuanto a conceder el tratamiento integral, pero con respecto al numeral sexto “nada se mencionó de cómo quedaría”. Igualmente se corrija con respecto a las patologías que “quedaron mal escritas”.

Dispone el artículo 287 del C. G. P que cuando en la sentencia se “…omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad…”.

No procede la adición a que alude el accionante pues al revocarse un numeral significa que la orden allí plasmada queda sin valor o efecto, sin necesidad de realizar otra disertación.

En cuanto a que se corrijan las patologías que quedaron mal escritas, tampoco procede, pues las mismas fueron transcripción de los diagnósticos indicados en la historia clínica aportada como anexo de la tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la republica de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO: **NO ACCEDER** ni a la adición, ni a la corrección que pide el señor REINALDO GARCIA MUÑOZ frente al fallo proferido el 13 de septiembre de 2021, por las razones antes indicadas.

SEGUNDO*:* **NOTIFICAR** a los intervinientes dentro de la acción de tutela de la referencia el contenido del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPALSE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 06
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf7136009b1c8026f35a59bac55775d531167b42210be168817aaa5ca36362b

Documento generado en 20/09/2021 10:12:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica